

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00216-00
Demandante: María Eugenia Gélvez Gáfaro
Demandado: Everson Ernesto Galviz Rico
Proceso: Divorcio/Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Por cuarta vez se inadmite el acto de notificación realizado a la dirección electrónica del demandado, como quiera que *no se allegaron las evidencias correspondientes de que el correo al cual se envió sea el utilizado por el extremo demandado*, además el mensaje enviado no indica que es lo que se notifica, ni se acredita cuáles fueron los documentos enviados. Aunado a lo anterior en el libelo demandatorio se indicó que se desconocía el correo electrónico del mismo.

De no poder acreditarse lo anotado, deberá proceder a la notificación conforme lo estipula el Art. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección físicas aportada por el demandado en la diligencia de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia el 26 de octubre de 2022, para lo cual nuevamente se le concede a la parte actora el término de 30 días para realizar la carga de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo estipula el art. 317 del C.G.P.,

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 17 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 41 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria